

## **RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-351-2022**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos, del día 28 de octubre de dos mil veintidós.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
2. Que en uso de sus facultades se ha identificado la existencia de diferencias en la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente como “Retén”, el cual consiste en un artículo compuesto, con forma de aro, constituido por una estructura metálica incluso recubierta por caucho sintético (elastómero) permanentemente adherido a esta y que se caracteriza por tener uno o varios labios flexibles moldeados (que pueden o no ser asistidos por un resorte); su función consiste en asegurar la unión estanca y hermética entre las partes mecánicas de una máquina o aparato, manteniendo un fluido dentro de un espacio que normalmente se encuentra atravesado por un eje que gira o se mueve axialmente, evitando filtraciones y obstaculizando el ingreso de contaminación. Estos artículos se emplean en una gran variedad de aplicaciones y están disponibles en distintos tamaños, diseños y composiciones en función de las condiciones del entorno de trabajo, las temperaturas y los fluidos en los que son empleados.
3. Que se ha determinado que dicha mercancía ha sido clasificada incorrectamente en el inciso arancelario 8487.90.00.00.90, considerándose como una parte de máquina o aparato, no expresada ni comprendida en otra parte del capítulo 84, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.
4. Que el epígrafe de la partida 84.84 comprende ‘Juntas metaloplásticas; Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; Juntas mecánicas de estanquidad’ hace referencia en su texto a las “Juntas mecánicas de estanquidad”, y la mercancía en análisis conocida comercialmente como

## RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-351-2022

“reten” tiene como función específica la de constituirse en un elemento importante de cualquier equipo mecánico y está diseñado para prevenir filtraciones en las máquinas y aparatos sobre las que se monta en razón del movimiento mecánico que se genera al ejecutar los trabajos, quedando comprendida así en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1 y 6 en la subpartida 8484.20, inciso nacional 8484.20.00.00.00.

5. Que esta Dirección General de Aduanas, en aras de regular y uniformar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “**Retén**”, considera necesario emitir la presente resolución de alcance general.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y 18 y 21 de su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Emitir el siguiente Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**Retén**” el cual consiste en un artículo compuesto, con forma de aro, constituido por una estructura metálica incluso recubierta por caucho sintético (elastómero) permanentemente adherido a ésta y que se caracteriza por tener uno o varios labios flexibles moldeados (que pueden o no ser asistidos por un resorte); su función específica es constituirse en un elemento importante de cualquier equipo mecánico y está diseñado para prevenir filtraciones en las máquinas y aparatos sobre las que se monta en razón del movimiento mecánico que se genera al ejecutar los trabajos, por tanto, esta mercancía en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1 y 6 se encuentra comprendida en la subpartida 8484.20, inciso nacional 8484.20.00.00.00.

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL**  
**RES-DGA-351-2022**

2. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.

Gerardo Bolaños Alvarado  
**Director General de Aduanas**

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  |  |
| <b>Elaborado por:</b><br>David Arias Bonilla,<br>Analista,<br>Departamento Técnica Aduanera | <b>Revisado por:</b><br>Shilveth Fernández Cantón, Coordinadora<br>Departamento Técnica Aduanera | <b>Revisado y aprobado por:</b><br>Ingrid Ramón Sánchez, Directora<br>Dirección de Gestión Técnica |

CC: consecutivo